

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMÉNEZ, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao.



Los artículos, avisos y relaciones, se dirijan a la Redacción establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

### ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

De los partes sanitarios de los dias 23 y 24 que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ilmo. Ayuntamiento para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Enfermos de los dias anteriores . . . . .		43
Invadidos el 23	En la ciudad . . . . .	5
	En los barrios . . . . .	4
	Segadores . . . . .	2
	Militares . . . . .	4
Id. el 24 . . . . .	En la ciudad . . . . .	5
	En los barrios . . . . .	3
	Militares . . . . .	2
	Forasteros . . . . .	1
Total . . . . .		69
Muertos . . . . .	De los de la ciudad . . . . .	6
	De los de los barrios . . . . .	2
	Militares . . . . .	1
	Forasteros . . . . .	1
Dados de alta . . . . .	De la ciudad . . . . .	2
	De los barrios . . . . .	6
	Militares . . . . .	2
	Quedan existentes . . . . .	

Burgos 24 de agosto de 1855.—P. S.—Pedro Maria Angulo.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El primer deber del Gobierno paternal es promover las obras públicas por la influencia que tienen en el progresivo desarrollo de la agricultura, de la industria y del comercio. Nada es por tanto mas digno de estudio que los medios que deben adoptarse para su mas acertado impulso y su mejor y mas económica ejecución. Encomendada esta á los Ingenieros del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, seria sin duda altamente censurable el descuido de la enseñanza científica y práctica que deben recibir los jóvenes dedicados á tan brillante carrera, ya sea que ingresen en el cuerpo, ó ya que se dediquen libremente al ejercicio de tan noble profesion. Limitada hasta ahora la enseñanza, particularmente desde el año de 1836 en que se organizó de un modo mas estable, al objeto preferente de formar facultativos capaces

de secundar con acierto los esfuerzos del Gobierno en el impulso de las mejoras materiales, con tan justa impaciencia reclamadas, no siempre se consideró como principal objeto el dar mayor solidez y perfeccion á los estudios, sino el facilitar el aumento del número de Ingenieros, resultado que si se ha conseguido de un modo satisfactorio, se debe exclusivamente al celo y perseverancia de los profesores y á la rara laboriosidad de los alumnos. Y aunque por el Real decreto y reglamento de 11 de enero de 1849 se dió nueva forma a la enseñanza, separando los dos primeros años que los alumnos debian estudiar en la escuela preparatoria que entonces se creaba, y aumentando unmas á los que se dedicaban á la especial, solo se ejecutó el primer acuerdo, suspendiéndose los efectos del segundo en virtud de las disposiciones transitorias del propio reglamento, ya porque no habria sido equitativo desatender los derechos adquiridos por los alumnos, existiendo á la sazón en la Escuela especial, ya porque habiéndose reformado la organizacion del cuerpo de Ingenieros por Real decreto de 28 de setiembre de 1853 con medidas que exigian las apremiantes necesidades del servicio, se consideró conveniente no entorpecer la salida de las promociones inmediatas que tan útil auxilio podian prestar para la realizacion de estudios y proyectos importantes y de reconocida urgencia. Sin embargo en el mismo Real decreto se encuentra previsto el caso en que los estudios debian regularizarse, sujetandolos á un sistema inalterable, y dedicando á este objeto toda la atencion que merece, con absoluta independencia de cualquiera otra consideracion. Para ponerlo definitivamente en planta se nombró por Real orden de 7 setiembre del año próximo pasado una comision de personas competentes con el encargo de proponer las reformas oportunas. Cumpliendo esta su cometido, ha presentado un proyecto de reglamento que difiere del de 11 de enero de 1849 en varios puntos esenciales. Por el que ahora se presenta á la consideracion de V. M. se sigue en la escuela especial toda la enseñanza de Caminos, Canales y Puertos, y para el ejercicio de ciertas profesiones se exigen conocimientos que descansan todos sobre el estudio de las ciencias exactas y fisico-matemáticas, no puede perderse de vista el objeto de las aplicaciones ulteriores de una ciencia, si se quiere encerrar su estudio en los estrechos limites de un curso académico.

El gran desarrollo que han experimentado en el último siglo el análisis y la mecánica, y el que mas recientemente ha ensanchado el campo de la fisica y de la química, exigen la vida entera del hombre para abarcar su extension, y hacen indispensable un estudio diverso para cada una de estas ciencias, á medida que varía el objeto de aque-



lla á que han de aplicarse, obligando en unos casos á entender y presentar hasta en sus mas pequeños pormenores ciertas teorías de sumo interés por sus continuas aplicaciones, y en otros á suprimirlas casi en su totalidad por girar sobre un órden de hechos extraño al objeto de los estudios posteriores. Tan exacto es esto, que la necesidad de dirigir la enseñanza hacia el objeto final de las aplicaciones, se deja ya sentir en los elementos mismos del análisis y de geometría, que empiezan á sufrir la influencia del gran desarrollo que se ha dado á ramos superiores.

Es cierto que este sistema y el aumento de un año de estudios harán mas considerables los gastos del personal de la Escuela especial; pero estos no afectarán sensiblemente al presupuesto general del Estado, porque consistiendo principalmente en los sueldos de los profesores, que habrán de ser en su mayor parte Ingenieros del cuerpo, estan ya consignados en el capítulo respectivo; quedando por consiguiente reducida la variacion á adoptar una medida meramente transitoria, pues como definitiva ofrecería graves inconvenientes, cual es la de aplicar á este servicio algunos individuos mas de los que se hallan dedicados á otros que tambien son de su instituto. Por otra parte, aunque realmente se aumentará el importe de las indemnizaciones de los profesores á proporcion del aumento que reciba el número de estos y los haberes del personal subalterno, así como los gastos del material, debe tenerse presente que lo primero se halla tambien incluido en capítulo especial para el abono de indemnizaciones y otros gastos de las diversas comisiones que desempeñan los Ingenieros del cuerpo, y que lo segundo será de muy poca importancia relativamente, y aun podrá continuar tal como se halla, hasta que se incluya y apruebe en el presupuesto para el año próximo. Además, considerada, como no puede ménos de serlo, la importancia del objeto de que se trata, sería imposible subordinarla á una idea de economía en sentido absoluto, renunciando á la inmensa ventaja de plantear la enseñanza sobre las bases que aseguren sus mejores resultados. Incorporados, pues, á la escuela especial los dos años que ahora se estudian en la preparatoria, el nuevo proyecto de reglamento fija en seis años la duracion de la enseñanza y la distribucion que hace de los estudios en cada uno de ellos, demuestra la imposibilidad de reducir su número á pesar de haber suprimido la enseñanza de la física, que afortunadamente los adelantos de la instruccion pública permiten exigir para el ingreso en la Escuela.

Establecida la division de materias en los diversos años, es indispensable, para dar á la enseñanza su natural desarrollo y dotarla con la suma posible de conocimientos, unir á las lecciones orales de los profesores, y á los trabajos gráficos de algunas clases, ejercicios prácticos de toda especie, ya en el establecimiento mismo cuando puedan tener cabida dentro de él, ó ya cuando su índole lo exija por medio de visitas y reconocimientos de las obras y de los establecimientos industriales mas importantes. Consecuencia de esta necesidad es la de un local espacioso dentro de la Escuela donde se puedan realizar dichos ejercicios, y la creacion de un laboratorio donde se analicen los diversos materiales de construccion y se ensayen sus resistencias á los esfuerzos á que se hallan sometidos en las obras, así como la formacion de un museo que contenga colecciones completas de los ricos y variados materiales de construccion que nuestro país encierra, y modelos de las herramientas, útiles, aparatos y maquinas mas interesantes para el Ingeniero, los de las bóvedas, cubiertas, puentes y en general de las obras mas notables de cantería, de madera y de hierro. La prensa litográfica

que posee ya el establecimiento permitirá multiplicar las lecciones que los profesores expliquen sobre cuestiones especiales, y servirá tambien para reunir una coleccion de dibujos de todos los instrumentos, máquinas y construcciones que merecen estudiarse bajo cualquier concepto, formando así la cartera del Ingeniero; y la biblioteca, aumentada á medida que las consignaciones para la conservacion del material lo permitan, pondrá á disposicion de los profesores y alumnos cuantas obras notables se publiquen sobre la ciencia del Ingeniero y las que tienen relacion con ella.

Mas á pesar de que estos medios auxiliares, unidos á las esplicaciones orales de los profesores, darán á la enseñanza toda la extension y claridad que puede desearse iniciando al mismo tiempo á los alumnos en las dificultades prácticas de las obras, es indudable que las lecciones de la experiencia propia llevan á la inteligencia del hombre una enseñanza especial imposible de adquirir por otro medio. Esta causa es la que motiva la vaguedad é incertidumbre que acompaña á los primeros pasos en todas las carreras, formando el escollo que separa la teoría de la práctica; escollo que se evitará, en concepto del que suscribe, imponiendo á los alumnos la obligacion de prestar el servicio durante un año en una obra importante, antes de ser inscritos de una manera definitiva en el escalafon general del Cuerpo.

Pero no basta plantear la enseñanza en su parte material bajo las mejores condiciones posibles; es preciso tambien establecer el personal del profesorado con todo el prestigio y las garantías que exige su importancia, pues en él está cifrado todo el porvenir del Cuerpo. En efecto, cualquiera que sea la organizacion que se adopte para la Escuela especial, es necesario para dar autorizacion á las palabras del profesor, para mantener siempre vivo en los alumnos el estímulo de adelanto y aprovechamiento, y en resúmen, para llevar la enseñanza á su mas alta perfeccion, que el cargo de profesor sea una de las mas nobles aspiraciones del Ingeniero porque reuna á la importancia que en sí tiene el prestigio y fuerza moral que le den las condiciones necesarias para obtener, y las garantías y distinciones que se le concedan: de otro modo se debilita en los alumnos el estímulo, decae su aplicacion, se relaja la disciplina, y la enseñanza se resiente introduciéndose un principio desorganizador que los discípulos llevan de la Escuela al Cuerpo, y que puede dar los mas funestos resultados en el servicio.

Tambien es de sumo interés que los profesores puedan dedicarse exclusivamente á la enseñanza de sus respectivas clases aplicando sus desvelos para mejorarlas continuamente y ponerlas al nivel de los últimos adelantos de la ciencia, formando los textos cuando no los hallen convenientemente dispuestos; estudiando cuantas publicaciones aparezcan sobre el objeto de sus asignaturas, y escribiendo memorias sobre cuestiones especiales de las mismas esta condicion, tan indispensable para el continuo progreso de la enseñanza, no puede satisfacerse sino estableciendo un personal que llene ampliamente las necesidades de la escuela, y que se halle dotado del carácter de estabilidad imprescindible para irse acercando á la perfeccion en asunto tan difícil. Fundado en todas estas consideraciones el proyecto de nuevo reglamento, fija el número de profesores y ayudantes; las condiciones indispensables para obtener estos cargos, y la duracion mínima de uno y otro; estableciéndose sin embargo una exaccion de rigurosa equidad á favor de todos los ingenieros que hayan desempeñado anteriormente dichos cargos; así como respecto á los que terminaron su carrera antes del curso de 1842 á 1843, pues hasta esta época no se establecieron las censuras de calificacion, ni el escaso personal con que



ha contado hasta hace poco el cuerpo para cubrir el servicio ordinario, ha permitido á algunos individuos prestarle durante los dos años que se exigen.

Otra variacion verdaderamente esencial, porque cambia el carácter que hasta ahora ha tenido la Escuela especial del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, es la que establece el nuevo proyecto permitiendo la libre asistencia á las diversas clases y á las prácticas, y dando derecho á los alumnos oyentes para ser examinados y obtener una certificación que acredite las calificaciones que hubieren merecido. Con esta modificación se hace un gran servicio al país, pues así podrá extenderse mas y mas el estudio de los conocimientos positivos, por tanto tiempo abandonado en nuestro suelo, se aprovechará de la instrucción que en este ramo proporciona el Estado todo el que el presente garantías de suficiencia y se formarán Ingenieros que, libres de todo compromiso con el Gobierno, podrian dedicarse esclusivamente al servicio de la industria privada. La profesión del Ingeniero de Caminos, Canales y puertos no dejará de ser por eso completamente libre sin sugesion á título académico para su ejercicio, sin traba de ninguna especie, porque en el nuevo reglamento no se trata de establecer un monopolio á favor de los alumnos, sino solo de ofrecer al país una firme garantía de que los Ingenieros del Estado, consagrados al servicio de las obras públicas, se hallan en disposicion de prestar como hombres de ciencia y de administracion los importantes servicios que reclama su instituto.

Convencido el Ministro que suscribe de la grande utilidad que ha de reportar la reforma indicada en la enseñanza de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y su adopcion desde el próximo curso; y atento á conciliar con esta medida de conveniencia el respeto que merecen los derechos adquiridos por los alumnos existentes en la Escuela preparatoria, ó que hayan terminado sus estudios en ella, así como todo lo demás que parece exigir la equidad y el interés inmediato del servicio, tiene la honra de someter á la alta consideracion de V. M. los adjuntos proyectos de Real decreto y de reglamento, esperando que se dignará aprobarlos.

Madrid 10 de agosto de 1855. — SEÑORA. — A L. R. P. de V. M. — Manuel Alonso Martinez.

#### REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento acerca de la conveniencia de establecer sobre bases permanentes la enseñanza de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, adoptando no obstante las disposiciones transitorias indispensables para que tenga efecto la reforma desde el próximo curso académico, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La enseñanza de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que hasta ahora se ha dado separadamente en la Escuela preparatoria y en la especial del cuerpo, se reunirá toda en esta última, y su duracion será de seis años.

Art. 2.º Las materias que ha de comprender esta enseñanza, la extension que deba darse á la explicacion de las mismas, su distribucion en los seis años, el número y circunstancias de los profesores, las condiciones para la admision de los alumnos y lo relativo al buen orden y gobierno de la Escuela, se regirán por las disposiciones del reglamento que he tenido á bien aprobar con esta fecha.

Art. 3.º Por ahora, y hasta que el personal del cuerpo de Ingenieros permita dotar á la Escuela del que debe

tener con arreglo al art. 25 del reglamento, se reducirá el número de profesores y ayudantes que el mismo designa, pero sin suprimir por esto ninguna de las materias que deben enseñarse, variándose únicamente la distribucion de las clases en la forma que disponga el Jefe del cuerpo á propuesta del Director de la Escuela.

Art. 4.º Para la designacion de profesores y ayudantes en los términos que establece el art. 30 del reglamento, precederá propuesta del Director general de Obras públicas, oyendo, cuando lo crea conveniente, al de la Escuela. En esta propuesta podrán ser incluidos, aunque no reúnan todos los requisitos que exige el art. 31 del citado reglamento, los Ingenieros que concluyeron su carrera antes del curso de 1842 á 1843, en que se aplicaron por primera vez las censuras de calificación á que se refiere dicho artículo, y los que se hallen desempeñando ó hayan desempeñado anteriormente en el cargo de profesores.

Art. 5.º Las indemnizaciones que correspondan á los profesores y ayudantes, segun lo que establece el art. 35 del reglamento, se consideran para su abono en el mismo caso que las que devengan los demás Ingenieros en los diversos servicios de su instituto. En igual concepto y forma se abonarán las que correspondan á los profesores externos que procedan de otro cuerpo ó establecimiento público. El profesor de idiomas y cualquiera otro particular que se nombre para la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, disfrutarán el haber que se les asigne.

Art. 6.º Mi Ministro de Fomento señalará por esta sola vez la época en que ha de comenzar el curso. El retraso no excederá sin embargo del tiempo absolutamente preciso para plantear el nuevo reglamento.

Art. 7.º La admision de los alumnos se verificará con sujecion á lo que establece el art. 58 del reglamento. Serán no obstante admitidos, sin necesidad de nuevo examen ni otro requisito, los alumnos de la Escuela preparatoria en la forma siguiente:

Los que hayan ganado el primer año y ganen el segundo en los exámenes que han de verificarse en el mes de setiembre próximo, serán inscriptos en el tercer año.

Los que hayan cursado solamente el primer año y obtengan en los exámenes de setiembre por lo ménos la nota de bueno por pluralidad en todas las clases, ingresarán en el segundo año.

Los que conforme al reglamento de la Escuela preparatoria deban estudiar de nuevo el primero ó segundo año, lo verificarán en la Escuela especial.

8.º Desde el dia en que se abra el curso de 1855 á 1856, todos los alumnos sin excepcion alguna, cualquiera que sea su procedencia, estarán sujetos á las prescripciones del reglamento aprobado con esta fecha. Se prohíbe por tanto dar curso á toda instancia que tienda á alterar en lo mas mínimo lo dispuesto en dicho reglamento, sea cual fuere la causa que aleguen para no hacerlo, presentado á tiempo. Los que por cualquier motivo lleguen á encontrarse en este caso, no podrán ingresar en la Escuela especial hasta el curso de 1856 á 1857, y entonces lo verificarán con estricta sujecion á lo que establece el art. 58 del nuevo reglamento.

Art. 7.º Los aspirantes, alumnos de quinto año de la carrera que han terminado ya sus estudios, segun el reglamento que hasta ahora ha regido, no quedan sujetos al aumento de un año en la enseñanza, pero sí al de práctica que establece el art. 87 del nuevo reglamento y á los



demas que el mismo prescribe. Sin llenar estos requisitos no podrán ser promovidos a ingenieros segundos.

Art. 10. Mientras no se halle completo el cuerpo de Ingenieros de Caminos, canales y Puertos, según su planta actual, ó la que en lo sucesivo se le dé, si yo tuviese a bien variarla, seguirá vigente el art. 9.º de mi Real decreto de setiembre de 1853, relativo al nombramiento de aspirantes.

Art. 11. Cesará el derecho de los alumnos de la escuela á ser nombrados aspirantes, luego que se haya completado el Cuerpo en conformidad á lo que establece el art. 10 del propio Real decreto. Me reservo disponer, cuando llegue este caso, la forma mas conveniente de proveer las vacantes que ocurran en el Cuerpo.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 10 de agosto de 1855. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

(Continuará el reglamento.)

### ANUNCIOS OFICIALES.

El Intendente militar de este distrito con fecha de ayer me dice lo que sigue.

«El Sr. Intendente general militar con fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:»

«No habiendo tenido efecto el remate celebrado para contratar por un año á contar desde 1.º de octubre próximo, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército existentes en los distritos de Galicia y provincias Vascongadas á virtud de lo dispuesto en Reales órdenes de 14 del corriente, procederá V. I. á formalizar el competente anuncio, convocando á 2.º y simultánea licitación que tendrá lugar á la una del día 15 de setiembre próximo en esta Intendencia general y en la subalterna de cada distrito y reclamando su insercion en los Boletines oficiales de las provincias del mismo me dará V. I. conocimiento de haber tenido efecto — Lo que traslado á V. I. para su conocimiento, á fin de que se sirva poner su insercion en el Boletín oficial de esta provincia.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 22 de agosto de 1855. — Pedro Maria Angulo.

### Capitanía general y gobierno militar de Burgos.

Hállándose vacante una plaza de Oficial 2.º de la seccion arrendamiento de la Capitanía general de Navarra, correspondiente á la clase de teniente se hace saber para que los que reúnan la aptitud necesaria y les convenga solicitar dicha plaza, redacten y me remitan sus peticiones á la brevedad posible, para hacerlo al Excmo. Sr. Capitan general de aquel distrito á fin de tomarlas en consideracion en la propuesta que debe elevarse á S. M. la Reina (q. D. g.). Burgos 24 de agosto de 1855. — El Brigadier Gobernador, Gallardon.

D. Isaac Martinez, juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á seis hombres de á pie y armados, que se dirijan á Burgos, en término de Madrigaljo del Monte, sobre lo cual se sigue causa de oficio en este juzgado, de la que aparecen cargos contra dichos hombres, á fin de que en el espresado término, se presenten en la cárcel de este partido, en cuyo caso se les oirá y administrará justicia y pasado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Lerma 22 de agosto de 1855. — Isaac Martinez. — Por su mandato, Bruno Gomez y Arranz.

### COLEGIO DE CASTEL-RUIZ.

Escuela especial de Agricultura de Tudela.

Desde el 15 al 30 de setiembre estará abierta la matrícula de

esta escuela debiendo comenzar el día 1.º de octubre el curso que termina el 15 de junio. La enseñanza es gratuita.

Para matricularse en el primer año de la carrera se necesita sufrir un exámen y ser aprobado en las materias que comprende la instruccion primaria elemental, gramática castellana, aritmética elemental, nociones generales de geometría y sistema de pesos y medidas. Debe presentar el alumno su fé de bautismo, que acredite haber cumplido 14 años lo menos, y una papeleta que exprese su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, pueblo de su naturaleza, la provincia á que pertenece, el nombre de su padre ó tutor, con las señas donde residan: estas papeletas deberán estar firmadas por el padre ó tutor, ó por persona domiciliada en Tudela, si los primeros no lo estuvieren.

Los alumnos que hubiesen ya cursado este año en el establecimiento no necesitan fé de bautismo: pero si la papeleta de matrícula, expresando el curso que hayan de estudiar, y la certificacion de haber probado el precedente.

La organizacion de la escuela agrícola de Tudela es conforme con el Real decreto fecha 8 de setiembre de 1850. Los jóvenes que prueben los tres años de la enseñanza elemental pueden optar, mediante exámen, al título de PÉRITO AGRÓNOMO y AGRIMENSOR.

Los alumnos que hubiesen estudiado en Escuelas especiales ó Institutos las materias que comprende el primer año de la enseñanza agrícola, podrán matricularse en el siguiente.

Las materias de dicho primer año son: complemento de aritmética, razones y proporciones; partila doble, algebra elemental hasta las ecuaciones de 2.º grado inclusive; nociones de fisica, quimica y botánica, dibujo lineal y de adorno. Se abonará mediante exámen, la partila doble y la parte relativa al dibujo, si se hubiesca estudiado privadamente.

Los que deseen saber mas pormenores sobre la escuela pueden dirigirse en carta franca al Director del Establecimiento. Tudela 15 de agosto de 1855. — El Director, Dr. Genaro Marquedo y Palma.

Se halla vacante la plaza de cirujano del partido de Oña, que lo componen esta villa, la de Tamayo y Penches limitrofes; distantes un cuarto de legua; su dotacion es la de 120 fanegas de trigo á la buena calidad pagadas en San Miguel de Setiembre de cada año por los Alcaldes respectivos. El facultativo tiene los mismos derechos que un vecino, y libre de toda contribucion, excepto la que afecta su profesion. Las solicitudes se presentarán en el término de veinte dias contados desde la fecha de su insercion, al Presidente del Ayuntamiento francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán. Oña agosto 22 de 1855. — Leon Ruiz Capillas.

En el pueblo de Valgañon provincia de Logroño, se halla detida una vega como de cinco á seis años y un caballo de dos años, cuyo dueño se ignora. Y se inserta en este periódico oficial de la provincia, para que en caso de residir en ella los dueños de dichas caballerías, puedan presentarse á recogerlas si lo tienen por conveniente.

Por acuerdo del Ayuntamiento, el Alcalde presidente, Julian Diez.

### ANUNCIO.

#### DE SANTANDER PARA LA HABANA

Saldrá del 15 al 20 de setiembre la fragata *Hermosa de Trasmiera* al mando de su acreditado Capitan D. Mariano Lastra.

Admite pasajeros á los que se les dará un esmerado trato, entendiéndose para el ajuste en esta Capital con D. Vicente Gallo, Parador de Vega, y en Santander con los Señores Torriente Hermanos y Compañía, Calle de Santa Lucia, número 7.

Quien hubiere encontrado un perrito faldero de casta americana, blanco, con las orejas de color de canela claro, y esquilado de medio cuerpo abajo en la misma forma que los de agras, que desapareció el día 20 de agosto; se servirá entregarlo en la calle de la Flor, (antes del Infierno,) Casas nuevas de Patiño, cuarto 2.º de la derecha, en donde recibirá una buena gratificacion.

Inp. de Carrión y Jimenez.